

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE**

**141**

### **MADRID NÚMERO 6**

#### **EDICTO**

DÑA. TERESA Mª MARINERO RIVERA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 6 DE MADRID

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el expediente 0001792/2019 se ha dictado el presente auto, que en encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### **AUTO**

En Madrid, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

#### **HECHOS**

I.- Con fecha 29/12/17 este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, dictó Auto en el que aprobó el plan de ejecución elevado por el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT para que el penado DOS SANTOS GARCIA JOSE ANTONIO cumpliera la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a la que había sido condenado.

II.- Con fecha 21/01/19 y 4/10/19 el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT, han informado a este Juzgado que el mencionado condenado, se ha ausentado injustificadamente del trabajo durante más de dos jornadas, restándole por cumplir 134.

III.- Del informe emitido por el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT, se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, el cual ha participado a este Juzgado, que procede declarar que el citado condenado ha incumplido la pena impuesta y por ello debe deducirse testimonio a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.6º del Código Penal.

#### **RAZONAMIENTO JURIDICO**

I.- De la información existente en este procedimiento, se deduce que el condenado DOS SANTOS GARCIA JOSE ANTONIO ha incumplido la pena de trabajos en beneficio de la comunidad que se le impuso. Tal conclusión se obtiene del informe remitido por el SGPYMA del CIS VICTORIA KENT, al que se alude en el relato fáctico del presente auto.

A la vista de cuanto se acaba de exponer, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-6a del Código Penal, declarar que DOS SANTOS GARCIA JOSE ANTONIO ha incumplido la pena que se le impuso y por ello es necesario poner ese hecho en conocimiento del tribunal que sustituyó la pena principal y en su lugar le impuso la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, para que adopte la resolución procedente, sin que haya lugar a la deducción de testimonio en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se declara incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad impuesta al penado DOS SANTOS GARCIA JOSE ANTONIO, dictada por el JUZGADO PENAL Nº 12 DE MADRID (EJECUTORIA 001950/2016).

Librese testimonio de las presentes actuaciones y remítanse con atento oficio al juzgado JUZGADO PENAL Nº 12 DE MADRID, con objeto de que por parte de dicho tribunal se adopte la resolución procedente.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al penado, y al SGPYMA del CIS VICTORIA KENT, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reforma en el término de tres días y subsidiario o separado de apelación en el plazo de cinco días a resolver por el juez o Tribunal sentenciador en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Firme que sea la presente resolución, llévase a efecto lo acordado en la misma y verificado, procédase al archivo del expediente.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. M<sup>a</sup> Gracia Rupérez Paracuellos, Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n<sup>o</sup> 6 de Madrid. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de auto a DOS SANTOS GARCIA JOSE ANTONIO, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el BOCAM, expido la presente en Madrid, a veintitres de octubre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/38.939/19)

